



Cartagena de Indias D. T. y C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|------------------------|--|
| Medio de control | Nulidad y restablecimiento del derecho |
| Radicado | 13001-33-33-005-2017-00176-00 |
| Demandante | Maritza Esther Morales de Moncada |
| Demandado | Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fomag y otro |
| Asunto | Aprobación de liquidación costas |
| Auto sustanciación No. | 216 |

De conformidad con el informe secretarial que antecede se observa lo siguiente:

Mediante sentencia proferida en audiencia inicial adiada el 23 de febrero de 2018¹, este Despacho concedió parcialmente las pretensiones de la demanda y en el ordinal cuarto condenó en costas a la parte demandada; siendo fijadas las agencias en derecho en \$242.989,73. La anterior decisión fue apelada y el H. Tribunal Administrativo de Bolívar, por medio de la sentencia del 16 de noviembre de 2018², resolvió confirmar la sentencia apelada y condenar en costas a la parte demandada.

De conformidad con lo ordenado por el superior, este despacho profirió auto con fecha del 06 de agosto de 2019³ que fijó las agencias en derecho de segunda instancia por el valor de \$781.242.

Por secretaría, una vez en firme la decisión, se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandante, reconociéndose el 90% de las mismas, las cuales quedan en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS (\$941.158,55).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la

¹ Documento 13001333300520170017600 cuaderno 1 página 117 y ss.

² Documento No. 65 (página 35 y ss.) Expediente Digital.

³





providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

- 1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.*
- 2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*
- 3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Visto lo anterior se tiene que, liquidadas las costas, corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada, se advierte que las mismas se encuentran ajustadas a





derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | |
|---------------------------------------|---------------------|
| CONCEPTO | VALOR |
| AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST. | \$242.989,73 |
| AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST. | \$781.242 |
| GASTOS DEL DEMANDANTE | \$21.500 |
| TOTAL (RECONOCIMIENTO DEL 90%) | \$941.158,55 |

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Primero.- **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$941.158,55), a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Contencioso 005 Administrativa
Juzgado Administrativo
Bolívar - Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 106d2187ec2a2cad54201277837d32ca050bb0bffd933f207743133e365b068a
Documento generado en 27/08/2021 01:54:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



20210814-03